

PROLOGO A LA PRIMERA EDICION

Este volumen contiene la teoría de las mercancías, de los títulos de crédito y de su circulación, estudiándose en él, sobre la jurisprudencia nacional y extranjera, la teoría de la tradición, que, aun fundada esencialmente en los conceptos elementales admitidos por el Derecho común, encuentra en la actividad comercial nuevas y abundantes aplicaciones por medio de los documentos representativos de las mercancías depositadas o en viaje.

Pero donde este volumen ofrece una tentativa original y quizá no indigna de detener la atención de los críticos, entre tal multitud de teorías muertas al nacer, es en la teoría general de los títulos de crédito, construída, tanto sobre el Código como sobre las numerosas leyes especiales que regulan los títulos del crédito inmobiliario, agrícola, ferroviario, los títulos de la Deuda pública y del ahorro privado. Los he considerado, desde el punto de vista de su circulación; *como títulos capaces de transmitir a su poseedor legítimo un derecho propio (no derivado), determinado por el contenido del mismo título*. En la amplia, pero sólida categoría definida por este concepto fundamental, puede dar cabida, fácilmente también, a los títulos nominativos, puesto que también éstos transfieren al titular inscrito en los registros del emisor, y provisto del cer-

tificado nominativo correspondiente, aquella autonomía de derechos que es indispensable a una circulación segura.

No quiero despedir a este volumen sin dar gracias a los eminentes colegas que han acompañado hasta ahora mi obra con sus sabias y lisonjeras críticas, en especial al Profesor Bolaffio, de Parma; al Profesor Franchi, de Módena; al Profesor Manara, de Génova; al Profesor Thaller, de París, y al Profesor Pappenheim, de Kiel. Si tengo la fortuna de llevar a cabo una nueva edición de esta obra, su perfeccionamiento deberá atribuirse en buena parte a la colaboración de aquéllos.

Bolonia, 1.º de Mayo de 1896.

CÉSAR VIVANTE.

PRÓLOGO A LA II EDICION

Este volúmen reúne sistemáticamente toda la doctrina de las cosas, incluso la de los títulos de crédito nominativos, a la orden y al portador, porque he creído que también los primeros, cuando estén bien determinados sus confines, circulan con todos los caracteres esenciales de los títulos de crédito; es decir, que son todos capaces de dar a su poseedor legítimo un derecho autónomo y literal. Como es natural, la letra de cambio, que más que cualquier otro título ha trabajado por la construcción jurídica de la doctrina de los títulos de crédito, debía ocupar un lugar preferente en el estudio de la misma.

A las fuentes que se utilizaron en los volúmenes anteriores de esta edición, debe añadirse ahora la *Rivista di diritto commerciale, industriale e marittimo*, que, bajo mi dirección y la de mi ilustre colega Angel Sraffa, prosigue periódicamente la obra de mi *Trattato*, atendiendo al progreso jurídico nacional e internacional de aquellas disciplinas, con las mismas tendencias sistematizadoras y con el mismo cuidado de recoger los materiales jurídicos más significativos para elaborarlos científicamente (*).

Roma, 20 de Abril de 1904.

CÉSAR VIVANTE.

(*) *Rivista di diritto commerciale, industriale e marittimo*, dirigida por César Vivante y por Angel Sraffa; Casa editorial Francisco Vallardi, Milán. Se publica en fascículos bimensuales, desde Enero de 1903. (Desde 1910, *Rivista del diritto commerciale e del diritto generale delle obbligazioni*, publicación mensual.)

PROLOGO A LA V EDICION

La doctrina de los títulos de crédito, que, en las anteriores ediciones, había yo inferido de múltiples leyes y reglamentos de interés público y privado, investigando sus caracteres constantes en la variedad empírica de las aplicaciones, ha encontrado su reconocimiento en el Decreto-ley de 7 de Junio de 1923, núm. 1.364, a consecuencia de los trabajos de una comisión de la cual formé parte.

Este texto legislativo, que se ocupa principalmente de títulos nominativos y de su conversión en títulos al portador y en títulos endosables, se utiliza en esta quinta edición como punto de apoyo para una ulterior investigación teórica.

También el cheque circular, nueva figura de título a la orden, regulado conforme a los resultados de una experiencia italiana por el Decreto-ley de 7 de Octubre de 1923, núm. 2.283, en formas y con garantías más seguras que el cheque, es objeto de consideración especial.

Roma, 4 de Julio de 1924.

CÉSAR VIVANTE.